



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 16 DE MAYO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 258.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018.

Examinada el acta de fecha 08 de mayo de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y COMUNICACIÓN

2/ 259.- DACIÓN DE CUENTA DE LA "MEMORIA ANUAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL 2017". EXPTE. 3/PM.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Jefe de Policía Municipal y elevada por el Concejale Delegado de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Comunicación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte nº 3/PM
Asunto.- Dación de cuenta de la "Memoria anual del Cuerpo de Policía Municipal 2017"
Interesado.- Policía Municipal
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 28 de abril de 2018.



Examinado el procedimiento iniciado por la Jefatura de Policía Municipal, en orden a informar a la Junta de Gobierno Local del grado de ejecución y desarrollo de la Memoria Anual del Cuerpo de Policía Municipal, año 2017, se hace precisa la aprobación, a modo de dación de cuenta:

“MEMORIA ANUAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL AÑO 2017”, se aprecian los siguientes, hechos:

A tenor de lo dispuesto en Decreto 112/1993 del 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en la Ley 1/2018, de 23 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, es mi deber como corresponde a las funciones específicas del Jefe de Policía, la elaboración de la Memoria Anual del Cuerpo.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Darse por enterada de la “MEMORIA ANUAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL AÑO 2017”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

ASESORÍA JURÍDICA

- 3/ 260.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 176 DE 14/03/2018 DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 1059/2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 21/07/2017 DICTADA EN EL P.O.222/2016 POR EL JCA DE MADRID Nº 24 QUE DESESTIMABA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA REFERIDA MERCANTIL CONTRA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE PAGO DE UNA FACTURA RELATIVA A LAS OBRAS DE CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “LA PRINCESA”. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-59.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes



y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-59
Asunto: Sentencia 176 de 14/03/2018 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso de apelación 1059/2017, por la que se desestima el recurso interpuesto por OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. contra la sentencia de fecha 21/07/2017 dictada en el P.O.222/2016 por el JCA de Madrid nº 24 que desestimaba el recurso interpuesto por la referida mercantil contra Inactividad administrativa en relación a la petición de pago de una factura relativa a las obras de climatización del Centro Municipal de Mayores “La Princesa”, por un importe de 38.424,40 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/03/2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Don José Manuel Díaz Pérez, actuando en representación de la mercantil OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A., contra la Sentencia dictada en fecha 21 de julio de 2017, por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 24 de esta capital, en el procedimiento ordinario número 222/2016, a que esta "litis" se refiere, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante en los términos establecidos en el último fundamento jurídico de esta Sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 800 euros. Cabe recurso de casación. No interponer. Desestima el recurso porque no se han desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada sin que la pretensión encuentre soporte probatorio alguno, estando correctamente valorada la prueba practicada por el Juez de Instancia.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus



propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 261.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 74/2018 DICTADA EL DÍA 12/03/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 8 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 140/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.A.N., D. G.A.E. Y D. V.A.E. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/02/2017. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. PROVIDENCIA DE APREMIO. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-69.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2017-69

Asunto:

Sentencia 74/2018 dictada el día 12/03/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 8 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 140/2017 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] contra Resolución TEAM 9/02/2017. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Providencia de apremio. Importe: 1.098,54 euros



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. JOSÉ ENRIQUE RIOS FERNÁNDEZ en representación de [REDACTED] Y [REDACTED] y [REDACTED] contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de MÓSTOLES de fecha 9-02-2017 que acuerda desestimar la reclamación económica-administrativa nº 191/2016 presentada por los recurrentes y confirmando la resolución del Director de Gestión Tributaria y Recaudación de 7-10-2016, por la que se inadmite por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra la notificación por comparecencia de providencia de apremio, en relación con el I.V.T.N.U. ejercicio 2009 (liquidación nº 13535384), declaro conforme a Derecho y confirmo la resolución recurrida. Con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas sin fijar límite máximo. No cabe recurso. Desestima el recurso confirmando íntegramente la resolución impugnada porque el acto impugnado ha devenido consentido y firme, al resultar extemporáneo el recurso de reposición: “(...) No se trata del incumplimiento subsanable de una exigencia formal sino del transcurso irreversible de un plazo que, con objetividad y generalidad, responde a razones de seguridad jurídica, la observancia de los plazos no es, en definitiva, disponible para las partes ni pueden los tribunales hacer excepción de los mismos”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

262.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 70/2018 DICTADA EL DÍA 28/02/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MP.A.P. CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN DE 25/11/2016 DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 01/06/2015 POR CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-21.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-21

Asunto: Sentencia 70/2018 dictada el día 28/02/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 74/2017 que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación de 25/11/2016 de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada el 01/06/2015 por caída en la vía pública. Cuantía: 13.867,73 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/03/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Que desestimando el recurso contencioso administrativo instado por el procurador de los tribunales don Julián Caballero Aguado en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución dictada con fecha 25 de noviembre de 2016 por el Concejal Delegado de Hacienda del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y por la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el día 1 de junio de 2015; imponiendo expresamente las costas de este proceso a la parte recurrente en virtud del criterio del vencimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno. La sentencia acoge las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento en el acto de la vista sobre las contradicciones en que incurrió la recurrente. Entiende que no ha quedado adecuadamente explicada la mecánica del accidente También razona que la recurrente disponía de un amplio espacio para deambular por la acera y la rampa que discurría junto a la misma. Finalmente termina señalando que el pavimento estaba en buen estado, existiendo únicamente una baldosa que presentaba un ligero resalto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 263.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 57/2018 DICTADA EL DÍA 13/02/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 31 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 236/2017 QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MUTUA M.M.T. SEGUROS-SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA DESESTIMACIÓN REALIZADA MEDIANTE SILENCIO**



ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 01/07/2016 POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN VEHÍCULO A CAUSA DE LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-85.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-85
Asunto: Sentencia 57/2018 dictada el día 13/02/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 31 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 236/2017 que desestima el recurso interpuesto por MUTUA M.M.T. SEGUROS-SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA contra Desestimación realizada mediante silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 01/07/2016 por los daños sufridos en un vehículo a causa de la caída de la rama de un árbol. Cuantía 578,16 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MUTUA M.M.T. SEGUROS-SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/02/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de MUTUA MMT SEGUROS, contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES impugnada y referenciada en el F.D 1º de esta resolución.

Segundo.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso alguno. La sentencia acoge las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento en el acto de la vista sobre la falta de legitimación activa de la aseguradora, pues ésta no había aportado ningún documento en el que constase que está hubiera abonado a la propietaria del vehículo la cantidad reclamada en el procedimiento.



Por otra parte en el expediente obraba un informe emitido por el jefe del servicio de parques y jardines en el que señalaba que el árbol no era de mantenimiento municipal y tampoco había en las actuaciones ningún indicio que permitiera atribuir al Ayuntamiento culpa in vigilando.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 264.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/068/CON/2018-012.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº C/068/CON/2018-012.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: PRIVADO.
-Objeto: REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Alcaldía, Departamento de Festejos
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 19/01/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Alcaldía, Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201800000104. Gasto número 201800000205, a imputar con cargo a la aplicación 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: PRIVADO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 35.000 €, más un importe de 7.350 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el coincidente con el día 11 de septiembre de 2018, fecha de celebración del espectáculo

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 26, 27, 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para la REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2018-012) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 35.000 €, más 7.350 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 33-3381-226.16, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000104).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 265.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO Nº 13/198 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE ABRIL DE 2018, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2018”. EXPTE. C/063/CON/2017-081 (S.A.R.A.)**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/063/CON/2017-081 (S.A.R.A.)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: DESARROLLO DEL PROGRAMA “COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2018”.



Ayuntamiento de Móstoles

Interesado: CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

Procedimiento: Corrección de errores del Acuerdo 13/198, de adjudicación del contrato, adoptado por la Junta de Gobierno Local 3 de abril de 2018.

Fecha de iniciación: 02/10/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Por Acuerdo 13/198, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de abril de 2018, se adjudicó el contrato administrativo especial para el DESARROLLO DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS MÓSTOLES 2018" (Expte. C/063/CON/2018-081 (S.A.R.A.)), a la mercantil JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., C.I.F (B-80345721), por un importe máximo de 438.210,00 €, mas la cantidad de 43.821,00 €, en concepto de IVA, con un total de 482.031,00 €, siendo la aportación máxima por parte del Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con lo establecido en la Prescripción 12 con el título "Régimen de pagos" del Pliego de Prescripciones Técnicas, de 243.405,00 €, más 24.340,50 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, con un total de 267.745,50 €, para el plazo de ejecución del contrato, coincidente con los periodos que se indican en las Prescripciones 9 y 10 de las contenidas en el mismo Pliego, para los años 2018, 2019 y 2020 (6 días en Semana Santa), sin posibilidad de prórroga, de acuerdo con la proposición presentada, en la que se ofertaban los siguientes precios unitarios:

- Precio unitario por plaza/día en Junio, Septiembre, Navidad y Semana Santa: 13,50 €, mas la cantidad de 1,35 € de IVA.

- Precio unitario por plaza/quincena en julio y agosto: 81,00 €, más 8,10 € en concepto de IVA.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la mejora ofertada en la misma proposición, sin coste adicional para el Ayuntamiento, consistente en la puesta a disposición, por parte de la Adjudicataria, de 15 monitores adicionales en horario de 8:30 a 13:30 durante todo el mes de julio, cada año del contrato.

Todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Desde el Departamento de Contratación se ha apreciado error en el meritado Acuerdo de adjudicación, en el apartado Primero de su parte resolutive, de tal suerte que allí donde dice:

"...para el plazo de ejecución del contrato, coincidente con los periodos que se indican en las Prescripciones 9 y 10 de las contenidas en el mismo Pliego, para los años 2018, 2019 y 2020 (6 días en Semana Santa), sin posibilidad de prórroga..."

Debe decir:

"...para el plazo de ejecución del contrato, coincidente con los periodos que se indican en las Prescripciones 9 y 10 de las contenidas en el mismo Pliego, para los años 2018, 2019 y 2020 (6 días en Semana Santa), pudiendo prorrogarse por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2022..."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



I.-El error padecido que deriva de un simple error de transcripción, recogido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local, ha de calificarse como error material o de hecho, que el propio Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) caracteriza el mismo por "...ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación..., por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos*
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,*
- 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo"*

II.- Este error padecido, que se produce cuando la declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso expresar, no afecta en ningún caso al contenido del meritado Acuerdo 13/198, y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados, tratando de esta manera de reconducir (dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, del Consejo de Estado: "...no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado") el citado Acuerdo, haciéndolo coincidir con aquello que en su momento expresó el Órgano de Contratación, en Acuerdo 13/724, de 27 de noviembre de 2017, de aprobación de expediente, en su expositivo fáctico segundo: "Las colonias urbanas se desarrollarán entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2020. Dicho plazo de ejecución, podrá prorrogarse por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022."

III.- El órgano de contratación competente para la rectificación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso concreto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 13/198, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de abril de 2018, en su apartado PRIMERO de la parte resolutive, de tal suerte que, donde se dice:

“...para el plazo de ejecución del contrato, coincidente con los periodos que se indican en las Prescripciones 9 y 10 de las contenidas en el mismo Pliego, para los años 2018, 2019 y 2020 (6 días en Semana Santa), sin posibilidad de prórroga...”

Debe decir:

“...para el plazo de ejecución del contrato, coincidente con los periodos que se indican en las Prescripciones 9 y 10 de las contenidas en el mismo Pliego, para los años 2018, 2019 y 2020 (6 días en Semana Santa), pudiendo prorrogarse por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2022...”

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo a los servicios municipales competentes”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

9/ 266.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2018/2019. EXPTE. SP017/SSO/2018/008.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejale Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones



incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/SSO/2018/008

Asunto: Propuesta de aprobación de las Bases de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019.

Interesados: Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda

Procedimiento: Servicios, Subvenciones

Fecha de iniciación: 18 de abril de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia del Concejal Delegado referente a la Aprobación de las Bases de la convocatoria de ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Servicios Sociales de la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda contempla entre sus tareas el desarrollo de programas y actividades destinadas a paliar la situación de riesgo de exclusión de las familias de nuestro municipio.

Segundo: Los gastos que la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario ocasiona a las familias al comienzo de cada curso escolar ha motivado que desde el curso 2004 el Ayuntamiento de Móstoles venga estableciendo convocatorias anuales para dicha adquisición, destinadas a las familias empadronadas en nuestra ciudad que encontrándose en situaciones económicas difíciles no son beneficiarias de ningún tipo de ayuda por este concepto.

Tercero: En los presupuestos municipales correspondientes al año 2018 está contemplada la cantidad de 425.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 46.2311.48100, destinada a este concepto.

Cuarto: Visto el informe Administrativo y la memoria justificativa de la Directora de Bienestar Social con fecha 18 de abril de 2018, de Asesoría Jurídica nº 26/2018 de fecha 25 de abril de 2018 y de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018.

Quinto: Vista la legislación vigente.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2018/2019.

Segundo.- Aprobar la Propuesta de Gasto y RC, por importe de 425.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 46.2311.48100 destinada a este concepto.



Tercero.- Publicar el anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tablones de anuncios municipales (Ayuntamiento, Juntas de Distrito y web municipal). Así mismo, deberán ser remitidas a los Centros Docentes de Móstoles cuyos alumnos está incluidos en las presentes Bases.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 267.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RAIS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES QUE FAVOREZCAN LA INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE GRAVE EXCLUSIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SP019/SSO/2018/006.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2018/006

Asunto: *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, correspondiente al ejercicio 2016.*

Interesados: *Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social.*

Procedimiento: *Convenio, asociaciones*

Fecha de iniciación: *20 de junio de 2.016*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social (CIF: G-83207712), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, por el que se le concedía una subvención de 54.920,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación, ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Técnico del Director de Servicios Sociales de fecha 14 de octubre de 2.016 y el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de 30 de junio de 2017 considerando justificada la modificación presupuestaria presentada por la Asociación con fecha 10 de octubre de 2.016 y confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo respectivamente.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 26 de abril de 2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 54.930,97 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 54.920,00 euros.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación RAIS para el desarrollo de actuaciones que favorezcan la inserción social de las personas en situación de grave exclusión social, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 54.920,00 euros."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES



11/ 268.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR ASOCIACIONES DE LOS ÁMBITOS DE MAYORES, DE LA SALUD, SOCIAL Y DE IGUALDAD. EXPTE. PR001/SA/2018/123.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº PR001/SA/2018/123

Asunto: Propuesta de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para la utilización de espacios de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos de Mayores, de la Salud, Social y de Igualdad

Interesado: Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.

Procedimiento: oficio

Fecha de iniciación: 7 de marzo de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a: Propuesta de aprobación y convocatoria de las bases reguladoras para la utilización de espacios de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos de Mayores, de la Salud, Social y de Igualdad, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependen, pueden establecer las normas que deben regir en la utilización de espacios públicos.

Segundo: El Ayuntamiento de Móstoles tiene entre sus competencias la Participación Ciudadana y dotar de recursos a las Asociaciones para que puedan desarrollar sus actividades y conseguir por parte de las mismas los objetivos expresados en sus estatutos.

Tercero: Los centros adscritos a la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, son equipamientos del Ayuntamiento de Móstoles, que se ponen a disposición de las entidades ciudadanas que persigan objetivos de interés general, con el fin de que dispongan de espacios y recursos adecuados para el desarrollo de sus actividades asociativas.

Cuarto: Los principios que rigen la cesión de espacios y recursos municipales, son:



- *Aplicación de criterios objetivos de concurrencia no competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.*
- *Racionalizar con transparencia y objetividad el uso de los espacios libres en los equipamientos disponibles.*
- *Preservar el principio de igualdad de oportunidades.*
- *Adecuación del espacio a la actividad y de la capacidad de la sala al número de participantes.*
- *Polivalencia de los espacios e integración de los servicios.*
- *Compatibilidad con actividades paralelas.*

Quinto: Vistos los Informes Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores del 7 de marzo de 2018 de Patrimonio del 21 de diciembre de 2017 y de Asesoría Jurídica nº 24/2018 del 27 de abril de 2018

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles establece las líneas básicas de utilización de los locales municipales en los artículos 300 a 302, estableciendo que dichas instalaciones municipales destinadas para actividades ciudadanas, así como otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal, que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del municipio, para propiciar y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar las bases reguladoras para la utilización de espacios de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos de Mayores, de la Salud, Social y de Igualdad*

Segundo: *Aprobar la convocatoria para la utilización de espacios de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores del Ayuntamiento de Móstoles por asociaciones de los ámbitos de Mayores, de la Salud, Social y de Igualdad, dando inicio al plazo de presentación de solicitudes, conforme al punto 3.4 que dice: “El plazo de presentación de solicitudes, para la primera ocupación de los espacios disponibles descritos en la Base en el punto 2.4.a, para cesiones de uso de carácter permanente, será de un mes desde la Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de las presentes Bases Reguladoras”.*

Tercero: *Proceder a su publicidad a través de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Móstoles y Tablón de Edictos Electrónico.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



Ayuntamiento de Móstoles

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de mayo de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.